

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se renueva el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1586 del 14 de septiembre del 2018, y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. **200-16-51-05-0189-2018**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1586 del 14 de septiembre del 2018** que otorga un permiso de vertimiento en favor de la sociedad **OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S-AIRPLAN** identificada con NIT 900.205.407-1, para las aguas residuales domésticas generadas en el aeropuerto Antonio Roldan Betancourt, dentro de la cual se desarrollan actividades CIUU 5223 (actividades de aeropuertos), los vertimientos se realizan en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-2242, en el Municipio de Carepa; el permiso de vertimiento se otorgó por un término de tres (3) años (folio 267-270).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-1998 del 7 de abril del 2021** el titular del permiso ambiental solicitó la renovación del permiso de vertimiento.

Que mediante Auto No. **200-03-50-01-0405 del 22 de octubre del 2021** la Corporación declara iniciada una actuación administrativa ambiental para renovación de permiso de vertimiento, solicitada por la sociedad **OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S-AIRPLAN** identificada con NIT 900.205.407-1 (folio 593-594).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0405 del 22 de octubre del 2021** el día 22 de octubre del 2021 al e-mail lgonzalez@airplan.aero y amontalvo@airplan.aero, quedando surtida la notificación el mismo día siendo las 03:43 pm (folio 595-598).

Que mediante correo electrónico del día 26 de octubre del 2021 la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0405 del 22 de octubre del 2021** a la Alcaldía Municipal de Carepa, para que sea exhibido en un lugar visible al público por un término de diez (10) días (folio 599).

Que la Corporación de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 publicó el Auto No. **200-03-50-01-0405 del 22 de octubre del 2021** en el boletín oficial de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 27 de octubre del 2021 (folio 600-601).

Resolución

“Por la cual se renueva el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1198 del 13 de septiembre del 2016, y se dictan otras disposiciones”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 27 de noviembre del 2021 con el objeto de inspeccionar los sistemas de tratamiento de aguas y el proceso generados del vertimiento; los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0156 del 7 de febrero del 2022** (folio 615-621).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

“...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva...”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que para que se produzca la renovación del permiso de vertimiento, se debe presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso, el trámite se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo (...).

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con ocasión a la solicitud de renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1586 del 14 de septiembre del 2018 como consta en el Oficio No. 200-34-01-59-1998 del 7 de abril del 2021, y, según las reglas del Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 que consagra en lo referente a la renovación lo siguiente:

Resolución

“Por la cual se renueva el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1198 del 13 de septiembre del 2016, y se dictan otras disposiciones”

“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso (...).”

Así, es pertinente conocer sobre la procedencia y la oportunidad de la solicitud de renovación del permiso.

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 200-03-20-01-1586 del 14 de septiembre del 2018 fue notificada electrónicamente el día 19 de septiembre del 2018, y aludiendo al Numeral 3° del Artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, que establece que la firmeza de los actos administrativos ocurre desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer recursos; es por ello, que para el caso en particular la resolución antes mencionada quedó en firme el día 03 de octubre del 2018; así, el termino oportuno para presentar la solicitud de renovación del permiso de vertimiento comprende entre el día 04 de octubre de 2020 al 04 de enero del 2021. Se evidencia que el usuario allego la respectiva solicitud el día 07 de abril del 2021, así, el oficio de solicitud de renovación no se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Empero, por las condiciones de utilidad pública de la actividad aeroportuaria de la sociedad titular del permiso de vertimiento, la Corporación decide ser consecuente con el trámite de renovación del permiso de vertimiento.

Adicionalmente, la Corporación en cumplimiento del Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 realizó visita de seguimiento el día 27 de noviembre del 2021 con el objeto de verificar el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, las condiciones generadoras del vertimiento y cotejar la información documental de que trata el Oficio No. 200-34-01-59-1998 del 7 de abril del 2021.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable renovar el permiso de vertimiento.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el permiso de vertimiento otorgado a la sociedad **OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S-AIRPLAN** identificada con NIT 900.205.407-1, otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1586 del 14 de septiembre del 2018, para las instalaciones del terminal aéreo Aeropuerto Antonio Roldan Betancourt, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-2242, 008-3415, 008-2140; para las actividades CIIU 5223 (Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo); el aeropuerto se encuentra ubicado en la Vereda Zarabanda en el Municipio de Carepa.

Parágrafo 1°. La renovación del permiso de vertimiento se otorga conforme las siguientes características:

- El vertimiento doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de dos (2) Planta de Tratamiento de Agua Residuales-PTAR en las cuales se lleva a cabo un proceso de cribado como tratamiento primario, aireación y clarificación como tratamiento secundarios y recirculación como tratamiento final, dichas PTAR tratan las aguas residuales generadas en el edificio de la terminal aérea y la estación de bomberos aeronáutica.
- Los vertimientos domésticos del edificio del terminal aéreo de bomberos presentan caudales de descarga de 0.0078 l/s 12 horas/día 30 días/mes (PTAR Bomberos) y; 0.378 l/s 12 horas/día 30 días/mes (PTAR edificio terminal aéreo. Serán descargadas en las coordenadas geográficas Latitud Norte 7° 49' 7.4" Longitud Oeste 76° 43' 4.9" que corresponden a un canal de aguas lluvias el cual recorre

Resolución

"Por la cual se renueva el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1198 del 13 de septiembre del 2016, y se dictan otras disposiciones"

aproximadamente 130 metros hasta dreña a la Quebrada Vijagual, la cual, recorre 11.378 metros hasta desembocar en el Río Zungo, el cual, recorre 652 metros y desemboca en el Río León.

Parágrafo 2°. Los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas corresponden a: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales edificio de bomberos Planta de Tratamiento de Aguas Residuales terminal aérea, las cuales constan de cribado como tratamiento primario, aireación y clarificación como tratamiento secundarios y recirculación como tratamiento final.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S-AIRPLAN** identificada con NIT 900.205.407-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Realizar una caracterización completa de los vertimientos por los menos una vez al año, para lo cual deberá informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación para su respectivo acompañamiento; la caracterización se realizará conforme lo expuesto en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
2. Solo se podrá verter agua previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
3. El sistema de tratamiento deberá garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
4. Cualquier modificación de los sistemas de tratamiento para aguas residuales domésticas deberá ser informado a CORPOURABA.
5. Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
6. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
7. Implementar registros de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a la sociedad **OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S-AIRPLAN** identificada con NIT 900.205.407-1, que los documentos contenidos a continuación continúan conservando las mismas características aprobadas en la Resolución No. 200-03-20-01-1586 del 14 de septiembre del 2018:

- Plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S-AIRPLAN** identificada con NIT 900.205.407-1 deberá cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el artículo 2.2.9.7:2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S-AIRPLAN** identificada con NIT 900.205.407-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo

Resolución

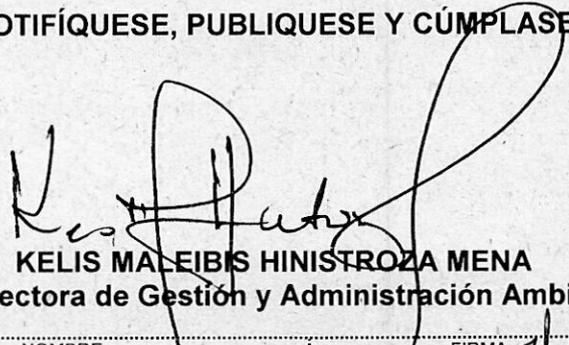
“Por la cual se renueva el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1198 del 13 de septiembre del 2016, y se dictan otras disposiciones”

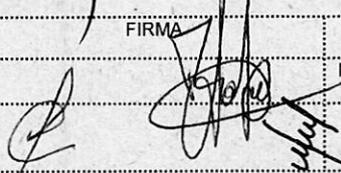
establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINISTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Marzo 16 del 2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0189-2016